



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, ²⁸..... de junio de 2024.

VISTOS:

El Informe Legal N° 259-2024-PAS-DMID-DIRIS-LC de fecha 25 de junio de 2024, emitido por el área legal de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas, expediente N° 202375083 de fecha 15 de diciembre de 2023, sobre solicitud de prescripción de la facultad de la autoridad para exigir el cobro de multas administrativas presentada por el establecimiento farmacéutico BOTICA TAMIFARMA, con RUC N° 10155911421, con domicilio en Av. Venezuela N° 3701- MZ. – A Lote 15- Urb Pando. – Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA y su modificatoria se crean las Direcciones de Redes Integradas de Salud, incluyendo la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro (en adelante DIRIS-LC), como órganos desconcentrados del Ministerio de Salud;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA, se aprueba el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, en el cual, se establece que son funciones de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas (en adelante DMID): b) Gestionar el control y vigilancia de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios en el ámbito de su competencia, así como, convocar la participación multisectorial para la lucha contra la falsificación, adulteración, contrabando y comercio ilegal; y, h) Aplicar las medidas de seguridad y las sanciones que correspondan, en el ámbito de su jurisdicción, resolviendo en primera instancia los recursos administrativos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 501-2019-DG-DIRIS L.C, de fecha 23 de julio de 2019 la misma que se emite bajo los alcances de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y sus modificatorias, la Ley 29459 "Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios" Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2011-SA, Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2011-SA, se definen las competencias de las autoridades que participan en el proceso sancionador correspondiéndole a la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas, estar a cargo de la fase sancionadora;

ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 1822/2013-DEMID-DISA.V-LC, de fecha 8 de agosto de 2013, se impuso la sanción de multa equivalente a TRES (3) Unidad Impositiva Tributaria - UIT al establecimiento farmacéutico BOTICA TAMIFARMA, propiedad de ROSA BERTHA FLORIAN RONDON con RUC N° 10155911421, con domicilio en Av. Venezuela N° 3701- MZ. – A Lote 15- Urb Pando. – Lima;

Que, mediante expediente N° 202375083 de fecha 15 de diciembre de 2023, el administrado solicita se declare la prescripción de la exigibilidad de la multa contenida Resolución Administrativa N° 1822/2013-DEMID-DISA.II-LS, de fecha 08 de agosto de 2013, que impuso una sanción de multa equivalente a TRES



(3) Unidad Impositiva Tributaria - UIT al establecimiento farmacéutico BOTICA TAMIFARMA, con RUC N° 10155911421, con domicilio en Av. Venezuela N° 3701- MZ. – A Lote 15- Urb Pando. – Lima;

Que, respecto al estado situacional del expediente la Oficina de Tesorería informa que el administrado no presentó recursos administrativos que cuestionen la multa administrativa, motivo por el cual se procede a resolver la solicitud, en atención a que la misma ha quedado firme en sede administrativa;

COMPETENCIA

Que, la Dirección de Medicamentos Insumos y Drogas de la DIRIS Lima Centro, es el órgano encargado de resolver las solicitudes de prescripción sean a pedido de parte o de oficio, en atención a lo señalado en la Resolución Secretarial N° 209-2018/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 255-MINSA/2018/OGA "Directiva Administrativa que establece Aspectos Técnicos y Operativos para la cobranza de Obligaciones para la cobranza de obligaciones de naturaleza no Tributaria", el cual señala en su numeral 7.1.9 que toda solicitud de prescripción de la obligación deberá ser derivada al órgano sancionador competente, a fin de que sea atendida en el marco de lo dispuesto por el TUO de la LPAG. En ese sentido, en caso que el órgano sancionador declare fundada la prescripción, se suspenderá toda acción de gestión de cobranza respecto a la obligación declarada prescrita y consecuentemente se procederá al archivo del expediente administrativo;

CUESTION EN CONTROVERSIA

Determinar si corresponde o no declarar la prescripción de la exigibilidad de la multa administrativa.

ARGUMENTOS PARA DECLARAR LA PRESCRIPCION DE LA EXIGIBILIDAD DE LA MULTA ADMINISTRATIVA.

Que, el expediente de cobranza que contiene la Resolución Administrativa N° 1822/2013-DEMID-DISA.II-LS, de fecha 08 de agosto de 2013, tiene como último acto de notificación por parte de la autoridad administrativa previo al requerimiento de pago realizado por la oficina de tesorería el Acta de Notificación Personal de fecha 24 de agosto de 2013, que notifica la resolución de sanción;

Que, de otro lado, se advierte que el administrado no hizo uso de su derecho de contradicción administrativa que se haya materializado en un recurso de reconsideración o recurso de apelación por lo que se entiende que la resolución de multa quedó firme en sede administrativa, asimismo esta Dirección no cuenta con mayor documentación que la trasladada para resolver no conociendo la existencia de proceso judicial alguno que haya podido incoar el administrado, tampoco existe mayor gestión de cobranza posterior a la notificación señalada en el párrafo anterior, ni documentación alguna que evidencie que la multa ha venido siendo pagada por el obligado, motivo por el cual debe tomarse en cuenta como fecha de inicio del plazo de prescripción para la exigibilidad del cobro de la multa administrativa la señalada el día 24 de agosto de 2013;

ANALISIS DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCION

Que, habiendo realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente, se advierte que el último acto verificado respecto al cobro de la multa fue el registrado con la notificación de la resolución de multa el día 24 de agosto de 2013, por lo que, a la fecha de emisión presente informe, se tiene que han transcurrido 10 años, 10 meses, y 1 días, haciendo un total de 3958 días desde el último acto de gestión de cobranza, conforme al cuadro que se detalla a continuación:

	R. A. N° 1822-2013	ULTIMO ACTO	Fecha del informe de prescripción	AÑOS/MESES /DIAS	N° Días
FECHA de RA	8/08/2013	24 - 08 - 2013	25-06-2024	10 años, 10 meses, y 1 días	3958 días
Total				10 años, 10 meses y 1 días	3958 días



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, ²⁸..... de junio de 2024.

Que, estando al análisis realizado en los párrafos que anteceden y en atención a la normatividad glosada respecto al plazo de prescripción para la exigibilidad de la multa administrativa, se tiene que, en el presente caso, concurren todos los elementos necesarios, por lo que corresponde declarar la prescripción solicitada, al haber superado en exceso el plazo que señala la norma;

NORMA APLICABLE

Que, el artículo 253.- Prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas, 1. La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme.
- Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado. (...) La autoridad competente debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, pudiendo en los casos de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causales de la inacción administrativa, solo cuando se advierta se hayan producido situaciones de negligencia.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 253 numeral 1;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR la Prescripción de la exigibilidad de la Multa Administrativa seguido contra el establecimiento farmacéutico BOTICA TAMIFARMA, propiedad de ROSA BERTHA FLORIAN RONDON con RUC N° 10155911421, con domicilio en Av. Venezuela N° 3701- MZ. – A Lote 15- Urb Pando. – Lima, y en consecuencia DISPONGASE el ARCHIVO del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución al recurrente en su domicilio Av. Garcilaso de la Vega N° 1420 – Lima.

ARTICULO TERCERO. – Cúmplase con remitir copias del presente informe y su correspondiente resolución a la oficina de Secretaría Técnica de la DIRIS Lima Centro a fin de que en el marco de sus competencias efectúe las acciones a que hubiera lugar.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

EQQ/Fmsv

DISTRIBUCIÓN:

- Interesado
- DEMID
- Tesorería
- Secretaría Técnica
- Archivo

PERÚ Ministerio De Salud DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO
Q.F. EDWIN QUISPE QUISPE
Director Ejecutivo
DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL: 773-936-3000
WWW.CHICAGO.EDU